



Asamblea General

Distr. general
20 de septiembre de 2000
Español
Original: español/francés/inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 155 del programa

Estado de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Estado de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe del Secretario General

Adición

Índice

	<i>Página</i>
Información recibida de los Estados Miembros	2
Canadá	2
Colombia	7
Finlandia	14
Panamá	15
Rumania	19
Suecia	21

Información recibida de los Estados Miembros

Canadá

[Original: francés e inglés]
[21 de julio de 2000]

Protocolos Adicionales

1. El Canadá es Estado parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977. Depositó su instrumento de ratificación de los Protocolos Adicionales el 20 de noviembre de 1990, y éstos entraron en vigor para el Canadá el 20 de mayo de 1991. El Canadá aplicó los Protocolos por medio de la Ley de los Convenios de Ginebra, Ley revisada del Canadá de 1985, capítulo G-3, modificada por la Ley que enmienda la Ley de los Convenios de Ginebra, la Ley de defensa nacional y la Ley de las marcas comerciales, Ley del Canadá de 1990, capítulo 14.

Medidas adoptadas para fortalecer el actual conjunto de leyes en vigor que constituyen el derecho internacional humanitario

El Comité Nacional Canadiense de Derecho Humanitario

2. El Comité Nacional Canadiense de Derecho Humanitario (Comité) fue creado el 18 de marzo de 1998 en cumplimiento de una recomendación de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

3. El Comité está compuesto por miembros permanentes que proceden del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Internacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia, el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional, el Procurador General del Canadá (representado por la Real Policía Montada del Canadá) y la Sociedad Canadiense de la Cruz Roja. Los miembros permanentes pueden elegir a otros miembros a título provisional, si se requiere para la realización de proyectos concretos. Éstos pueden ser representantes de otros ministerios del Gobierno Federal tales como el Patrimonio Canadiense, la Oficina del Consejo Privado, Elecciones del Canadá, Ciudadanía e Inmigración del Canadá, así como representantes de los ministerios provinciales de educación o de universidades especializadas en derecho internacional humanitario.

4. El Comité tiene por mandato facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario en el Canadá, especialmente los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales. Las principales funciones del Comité son:

- a) Examinar y, si procede, recomendar la ratificación de instrumentos jurídicos relativos al derecho internacional humanitario;
- b) Coordinar la aplicación de las obligaciones emanantes del derecho internacional humanitario;
- c) Asesorar sobre la difusión del derecho internacional humanitario y sobre la capacitación en el mismo en el Canadá;
- d) Coordinar y alentar las acciones emprendidas por los ministerios gubernamentales y otras organizaciones pertinentes para reforzar el respeto al derecho internacional humanitario y apoyar su difusión;

e) Examinar y, si procede, recomendar medidas para promover la aplicación nacional del derecho internacional humanitario en la legislación interna en otros países, a partir de los recursos y experiencia disponibles en el Canadá;

f) Mantener una lista actualizada de expertos en derecho internacional humanitario e intercambiar información sobre derecho internacional humanitario con otros comités nacionales y con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Integración del derecho internacional humanitario en leyes y reglamentos

La Ley de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

5. El Canadá fue el primer país en introducir una legislación general de aplicación que incorpora las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ dentro de la ley interna. Esta ley, la Ley de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, recibió la sanción real el 29 de junio de 2000. El 7 de julio de 2000, el Canadá ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Ley de defensa nacional

6. El Canadá modificó su Ley de defensa nacional para consagrar como ley la política de las Fuerzas canadienses que prohíben el despliegue de personas menores de 18 años en zonas de hostilidades. Esa enmienda entró en vigor el 29 de junio de 2000.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

7. El 7 de julio de 2000, el Canadá ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados² que estableció nuevas normas relativas a la participación de niños en los conflictos armados. El Canadá no sólo fue el primer Estado en firmar el Protocolo Facultativo, sino también el primero en ratificarlo.

La Ley de aplicación de la Convención sobre minas antipersonal

8. La legislación que aplica la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción³, la Ley de aplicación de la Convención sobre minas antipersonal, recibió la sanción real el 27 de noviembre de 1997. La Ley prohíbe la mejora, producción, adquisición, posesión, transferencia, almacenamiento y colocación de minas antipersonal y exige que el Gobierno canadiense destruya la minas antipersonal almacenadas por el Canadá (si bien la destrucción de las reservas ya se había realizado antes de que el Parlamento aprobara esa Ley).

La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

9. El Canadá fue el primer país en ratificar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. La ratificó el 3 de diciembre de 1997, el mismo día de su firma.

El Protocolo revisado relativo a las minas terrestres de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

10. El 5 de enero de 1998, el Canadá se adhirió al Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II)⁴, que figura en el anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, tras asegurarse que su legislación era acorde con los principios estipulados en la Convención.

La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

11. El 11 de diciembre de 1998, el Canadá se adhirió a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁵, tras asegurarse de que su legislación era acorde con los principios estipulados en la Convención.

Ley de extradición

12. El 17 de junio de 1999, las enmiendas a la Ley de extradición obtuvieron la sanción real. Las enmiendas, desde el momento de su introducción, ayudan al Canadá a luchar contra la impunidad al permitirle extraditar personas a Estados, así como a tribunales penales internacionales, tales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional.

Reglamentos relativos al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

13. En julio de 1999, en respuesta a la emisión de una orden de detención contra Milosevic y otras personas, el Canadá aprobó una serie de reglamentos para congelar cualesquiera activos canadienses pertenecientes al Presidente Milosevic y a los cuatro funcionarios del Gobierno de la ex República Federativa de Yugoslavia que fueron encausados junto con él.

La cooperación del Canadá con los tribunales internacionales encargados de someter a juicio a los autores de las violaciones graves del derecho internacional humanitario

14. El Canadá ha sido el abanderado de los esfuerzos desplegados a nivel internacional para crear la Corte Penal Internacional y ha trabajado para promover la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte. Gracias a las contribuciones financieras del programa de seguridad humana y de consolidación de la paz del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Internacional, el Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático (Derechos y Democracia) y el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de la Política Penal han editado recientemente un manual de aplicación para la Corte. La finalidad del manual es ayudar a los Estados, especialmente a los países menos adelantados, a ratificar y aplicar el Estatuto de Roma. La segunda fase de este proyecto incluirá la celebración de seminarios de aplicación en África y en el Caribe.

15. Además, el Canadá colabora con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda de diversas formas.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

16. El Canadá ha ofrecido contribuciones voluntarias al Tribunal que han sido utilizadas en tareas tales como investigaciones forenses, exhumación de fosas comunes y en el programa de reglas sobre procedimiento, que garantiza que las detenciones de presuntos criminales de guerra realizadas por las autoridades locales se ajustan a las normas del derecho internacional.

17. El Canadá también prestó apoyo jurídico al Tribunal y le ayudó a realizar investigaciones; así, por ejemplo, en 1997, presentó una memoria en calidad de *amicus curiae* para apoyar la competencia del Tribunal y en 1998 trasladó a dos analistas de la escena del crimen pertenecientes a la Real Policía Montada del Canadá. En marzo de 1999, el Canadá apoyó firmemente la ampliación del mandato de la Misión de Verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de hacer acopio de información obtenida de los refugiados de Kosovo sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de la ex República Federativa de Yugoslavia. Seis oficiales de la Real Policía Montada del Canadá participaron en las labores para reunir pruebas en Albania. Dicha información fue transmitida al Tribunal para su posible uso en enjuiciamientos posteriores. Además, en mayo de 2000, el Canadá acordó enviar seis equipos de oficiales de la Real Policía Montada del Canadá, sumando un total de 24 expertos, para que ayudaran en las investigaciones que la Oficina del Fiscal del Tribunal estaba llevando a cabo en Kosovo.

18. En junio de 1999, se aprobaron las enmiendas a la Ley de extradición y a otras leyes, lo que permite el pleno cumplimiento de las obligaciones del Canadá para con el Tribunal. El mismo mes, en respuesta a las peticiones del Tribunal, el Ministro de Relaciones Exteriores anunció la disposición del Canadá de ofrecer apoyo al Tribunal en materia de inteligencia. Asimismo, el Canadá envió un equipo de expertos forenses para que realizaran estudios de la escena del crimen en Kosovo, con el fin de apoyar las labores del Tribunal. Posteriormente, cuando hubo concluido el mandato del primer equipo, el Canadá envió un segundo equipo.

19. Las Fuerzas canadienses también proporcionan información y testigos al Tribunal, según los términos de los acuerdos concluidos entre el Ministerio de Justicia y el Tribunal a nivel bilateral y multilateral.

Tribunal Penal Internacional para Rwanda

20. El Canadá ha proporcionado contribuciones voluntarias al Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Asimismo, el Canadá ha ofrecido diversos tipos de ayuda, como por ejemplo, la donación al Tribunal y sus jueces de una colección especial de artículos jurídicos y publicaciones sobre el derecho relativo al genocidio. En junio de 1999, se aprobaron las enmiendas a la Ley de extradición y algunas otras leyes, permitiendo así la extradición de los inculpados directamente al Tribunal. Las Fuerzas canadienses también facilitan información y testigos al Tribunal, en virtud de los acuerdos concluidos entre el Ministerio de Justicia y el Tribunal a nivel bilateral y multilateral.

Esfuerzos desplegados por el Canadá para proteger a los niños afectados por la guerra

21. El Canadá, que concede una atención especial a los niños dentro de su programa de seguridad humana, fue el anfitrión de la Conferencia internacional sobre los niños afectados por la guerra (Winnipeg, septiembre de 2000). Los participantes formularon un plan internacional de acción para abordar el problema cada vez mayor de los niños afectados por los conflictos armados. Asistieron a la Conferencia organismos de las Naciones Unidas, gobiernos, representantes de la sociedad civil y jóvenes de todas las regiones del mundo. Este encuentro se inspiró en la Conferencia del África Occidental sobre los niños afectados por la guerra, cuyos anfitriones fueron el Canadá y Ghana, y que se celebró en abril de 2000 en Accra.

Medidas adoptadas por el Canadá contra el flagelo mundial de las minas antipersonal

22. El Canadá, en cooperación con varios Estados y organizaciones no gubernamentales, desempeñó una función rectora en la elaboración de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción y en velar por su pronta entrada en vigor. El Canadá considera que la Convención es el marco más apropiado para tratar el flagelo mundial de las minas antipersonal y para garantizar la eliminación definitiva de esta arma indiscriminada.

23. En 1998, el Canadá creó un fondo quinquenal para apoyar los programas conformes a los objetivos de la Convención. Hasta el momento, el Canadá ha desembolsado millones de dólares de ese fondo para apoyar la remoción de minas y actividades de reconocimiento conexas, la asistencia a las víctimas y la difusión de programas de información sobre el peligro de las minas en todas las regiones del mundo que sufren ese problema. Además, el Canadá ha facilitado financiación a la comunidad no gubernamental internacional para asistir las actividades sostenibles que conducen a la adopción universal definitiva de la nueva norma internacional sugerida por la Convención.

El derecho internacional humanitario y las Fuerzas canadienses

Manuales de derecho internacional humanitario para las Fuerzas canadienses

24. Las Fuerzas canadienses han actualizado recientemente algunas de sus publicaciones (en francés y en inglés), que sirven de referencia y de instrumento de capacitación en derecho internacional humanitario. Las publicaciones son: *Derecho del conflicto armado a nivel operativo y táctico* (Secretaría Jurídico-Militar, 1999) y *Código de conducta del personal de las Fuerzas canadienses* (Secretaría Jurídico-Militar, 1999).

25. Las Fuerzas canadienses están actualmente trabajando en la preparación de otras dos publicaciones, a saber, *Colección de documentos sobre el derecho de los conflictos armados* (borrador), publicado por la Secretaría Jurídico-Militar, y *Fuerzas canadienses: manual sobre el derecho de los conflictos armados* (borrador).

Capacitación

26. El personal de las Fuerzas canadienses sigue recibiendo capacitación elemental en derecho internacional humanitario durante la instrucción básica, una capacitación

más amplia e intermedia en la Ley de los conflictos armados y más avanzada en derecho internacional humanitario, de acuerdo con su grado y responsabilidad. Este segundo nivel de capacitación también puede realizarse antes de los destinos concretos.

27. Además, en las *Directrices del Jefe del Estado Mayor de la defensa a los oficiales de mando de 1999*, se ordena a los comandantes que integren el derecho internacional humanitario en todos los aspectos de las operaciones, incluidos la instrucción y las maniobras.

Expertos y consejeros en derecho internacional humanitario

28. Los expertos y consejeros en derecho internacional humanitario de las Fuerzas canadienses en la Secretaría Jurídico–Militar asesoran a los comandantes y oficiales del Estado Mayor de las Fuerzas canadienses a nivel estratégico, operativo y táctico y ofrecen capacitación más avanzada sobre derecho internacional humanitario a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Canadienses, de conformidad con el artículo 82 del Protocolo Adicional I. Se examinan todos los planes operativos de las Fuerzas canadienses para garantizar su coherencia con el derecho internacional humanitario.

El derecho internacional humanitario en el nuevo milenio

29. En febrero de 2000, la Cruz Roja Canadiense y el Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa organizaron conjuntamente un simposio sobre el derecho internacional humanitario en el nuevo milenio. El objetivo del simposio era reunir a personas experimentadas de diferentes ámbitos profesionales para debatir y proponer medidas e iniciativas específicas que pudieran fomentar la eficacia del derecho internacional humanitario en el futuro. La dificultad radicaba en encontrar un equilibrio entre los cambios en la naturaleza de los conflictos y el cuerpo de normas en vigor del derecho internacional humanitario y, por consiguiente, estudiar las posibles mejoras del carácter y el alcance del derecho internacional humanitario. El simposio se concibió como una plataforma para iniciar un proceso de debate y de iniciativas a largo plazo.

Notas

¹ A/CONF.183/9 de 17 de julio de 1998.

² Resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000.

³ Concertada en Oslo el 18 de septiembre de 1997.

⁴ De acuerdo con la enmienda de 3 de mayo de 1996.

⁵ Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954.

Colombia

[Original: español]
[7 de julio de 2000]

1. La Constitución Política de Colombia, expedida en 1991, establece de manera expresa la prevalencia en el orden interno, en cualquier situación, de las normas que rigen el derecho internacional humanitario. Colombia, tras haber ratificado los cuatro

Convenios de Ginebra el 8 de noviembre de 1962, ratificó los Protocolos Adicionales I y II el 1° de septiembre de 1993 y el 14 de agosto de 1995, respectivamente.

2. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de los tratados internacionales de los cuales es signatario y de la política estatal de promoción y respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario expedida en agosto de 1999, Colombia adelanta un ambicioso plan de trabajo tendiente a:

- a) Garantizar el más estricto cumplimiento de los preceptos del derecho internacional humanitario por la totalidad de los agentes estatales;
- b) Introducir en el ordenamiento interno normas que sancionen plenamente las infracciones al derecho internacional humanitario;
- c) Difundir las disposiciones del derecho internacional humanitario y lograr su cumplimiento por parte de los actores armados no estatales;
- d) Atender a la población desplazada por la violencia;
- e) Fortalecer la cooperación internacional tendiente a aumentar las capacidades nacionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional humanitario y atender los fenómenos que se derivan de la infracción de sus normas.

Garantizar el más estricto cumplimiento de los preceptos del derecho internacional humanitario por la totalidad de los agentes estatales

Capacitación permanente

3. Los programas académicos de las diversas escuelas de formación militar y policial incluyen las cátedras de derecho internacional humanitario y derechos humanos. La tarea de capacitación y entrenamiento al interior de las Fuerzas Militares se adelanta con los siguientes criterios:

- a) Todos los hombres y mujeres miembros de la Fuerza Pública reciben formación integral en el área de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- b) Los efectivos comprometidos en operaciones reciben formación especializada;
- c) Es responsabilidad directa de los mandos la incorporación sistemática de las normas del derecho internacional humanitario en el planeamiento, la conducción y el desarrollo de todas las operaciones militares.

4. Los períodos de formación de oficiales, suboficiales y personal del nivel ejecutivo, se dictan en la actualidad en promedio 90 horas anuales en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Adicionalmente, durante los cursos de ascenso de capacitación básica, avanzada, Estado Mayor y de altos estudios militares, el personal recibe como mínimo 20 horas de formación complementaria. Los soldados e infantes de marina en sus fases de instrucción también reciben entrenamiento permanente en estos temas. Asimismo, se imparte capacitación especializada al personal comprometido en operaciones, la cual incluye cursos internacionales, cursos nacionales, diplomados y seminarios y eventos especiales. Durante 1999, en las escuelas de formación de oficiales y suboficiales se impartieron, como parte del pénsum, 18 cursos dirigidos

a un total de 1.793 personas, y en materia de actividades extracurriculares, tales como cursos, seminarios y diplomados, se dictaron 86 que beneficiaron a 4.976 personas.

5. El Gobierno Nacional adelanta desde 1997 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el proyecto “Nuevo modelo pedagógico en derechos humanos para la Fuerza Pública”. El objetivo general del proyecto es generar dinámicas de aprendizaje de los derechos humanos que coadyuven al fortalecimiento de una cultura institucional de los derechos humanos mediante la utilización de metodologías que permitan a la persona uniformada interiorizarlos y articularlos con su actividad profesional.

6. La cultura del respeto y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario al interior de la Fuerza Pública se ha consolidado a través del liderazgo ejercido por las Oficinas de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario establecidas en cada una de las guarniciones del territorio nacional, gestión que se traduce en la importante disminución de quejas contra la Fuerza Pública ante los órganos de control del Estado.

No participación de los menores en el conflicto armado

7. El Gobierno, en desarrollo del objetivo propuesto en su política de derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario consistente en no reclutar menores en sus Fuerzas Armadas, ordenó en diciembre de 1999 el desacuartelamiento de la totalidad de los menores de 18 años que se hallaban incorporados por voluntad propia (algo más de 1.000 menores fueron desvinculados).

8. La Ley 548 de diciembre de 1999 estableció que ningún menor de 18 años podrá ser en lo sucesivo incorporado a filas, aunque así lo desee y cuente con el permiso de sus padres.

9. De esta manera, Colombia ha dado un importante paso en la materia brindando garantías acerca de la no participación, bajo ninguna modalidad, de los menores en los conflictos, más allá de las establecidas recientemente en el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

Erradicación de las minas antipersonal

10. Tras suscribir la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, el Gobierno de Colombia promovió ante el Congreso de la República su incorporación al ordenamiento interno. La Ley correspondiente, debidamente aprobada y sancionada por el señor Presidente de la República en enero del presente año, se encuentra actualmente en proceso de revisión de exequibilidad por la Corte Constitucional. Una vez dicho trámite sea surtido, se procederá a su ratificación¹.

11. Las entidades gubernamentales concernidas se encuentran trabajando en la elaboración de un Documento rector del Consejo Nacional de Política Económica y Social, con el fin de establecer un marco institucional tendiente a dar cumplimiento a las disposiciones y compromisos contenidos en dicha Convención.

Nuevo Código Penal Militar

12. El nuevo Código Penal Militar, aprobado por el Congreso de la República en junio de 1999, constituye un importante avance en el marco del proceso de modernización de la Fuerza Pública en el que se encuentra comprometido el Gobierno. El nuevo Código Penal Militar en su artículo 3° dispone taxativamente que tres conductas —el genocidio, la desaparición forzada de personas y la tortura—, clasificadas por la doctrina internacional como graves violaciones, serán de conocimiento exclusivo de la justicia ordinaria y, por lo tanto, excluidas del fuero penal militar. Únicamente aquellos delitos que sean relacionados con la prestación del servicio pueden ser procesados por la justicia penal militar. El nuevo Código Penal Militar fortalece, asimismo, la normatividad relativa a los delitos contra la población civil.

13. En el nuevo Código la obediencia debida y los actos en relación con el servicios fueron ampliamente regulados, de tal suerte que se limitó el fuero especial de que gozan los miembros de las fuerzas armadas del Estado por actos realizados en ejercicio de sus funciones oficiales.

14. La aprobación de esta reforma tiene un enorme valor y manifiesta la clara voluntad del Estado y del Gobierno de Colombia de buscar el pleno respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario por parte de todas las instituciones y de manera particular en las actuaciones de la Fuerza Pública.

Tipificar como delitos las conductas prohibidas por el derecho internacional humanitario*Nuevo Código Penal*

15. El Congreso de la República aprobó el pasado 22 de marzo el proyecto de ley por medio del cual se adopta el nuevo código penal presentado al órgano legislativo por el Fiscal General de la Nación.

16. El nuevo código introduce en el régimen penal colombiano un completo catálogo de tipos penales sobre conductas violatorias del derecho internacional humanitario. Estos nuevos tipos penales, de acuerdo con las normas internacionales, se orientan a sancionar con mayor severidad los ataques contra personas y bienes protegidos por el derecho humanitario y el recurso a procedimientos prohibidos por el mismo.

17. En esta dirección, se consagran como delitos particulares el homicidio, las lesiones, las torturas y los abusos sexuales en personas protegidas por el derecho internacional humanitario. Se sancionan, asimismo, otros procedimientos proscritos como la utilización de medios de guerra ilícitos, la perfidia, los actos de terrorismo, los actos de barbarie, los tratamientos inhumanos y degradantes, los experimentos biológicos, la toma de rehenes, la detención ilegal y la privación del debido proceso.

18. Asimismo, se tipifican el constreñimiento a brindar apoyo bélico, el despojo en el campo de batalla, la omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria o la obstaculización de las mismas, la destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario, la destrucción o utilización de bienes culturales y lugares de culto, los ataques contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, las represalias, la deportación, la expulsión, el desplazamiento forzado de la población, la omisión de medidas de protección a la población civil, el reclutamientos ilícito y la destrucción del medio ambiente.

La desaparición forzada de personas, el genocidio y otras conductas violatorias del derecho internacional humanitario

19. El pasado 22 de marzo el Congreso de la República de Colombia aprobó el proyecto ley que consagra como delitos en el derecho interno la desaparición forzada de personas, el genocidio y el desplazamiento forzado de personas, y redefine y aumenta las penas para el delito de tortura.

20. La tipificación de la desaparición forzada considera que pueden ser autores de este delito los servidores públicos, los particulares que actúen bajo la determinación o aquiescencia de aquéllos, los particulares pertenecientes a grupos armados, o cualquier persona particular.

21. La tipificación del genocidio, por su parte, sobrepasa la definición de tal conducta incluida en la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio de 1948², al incluir a los grupos políticos que actúan dentro del marco de la ley como posible objeto de dicho crimen.

Estatuto de la Corte Penal Internacional

22. Colombia suscribió el 10 de diciembre de 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³ y continúa participando activamente en las sesiones de la Comisión preparatoria sobre los elementos del crimen y las reglas de procedimiento y prueba en aras a dar alcance a sus disposiciones.

Difundir las disposiciones del derecho internacional humanitario y alcanzar su cumplimiento por parte de los actores armados no estatales

23. En la actualidad el Gobierno de Colombia adelanta una amplia labor de divulgación de las normas del derecho internacional humanitario, de tal suerte que tanto los actores del conflicto, como las potenciales víctimas del mismo, conozcan sus derechos y los deberes en la conducción de hostilidades en el conflicto armado interno. Para ello cuenta con la importante cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja Colombiana.

24. De otro lado, y en el marco de la política de solución negociada del conflicto armado que adelanta el Gobierno, es importante destacar que el derecho internacional humanitario es el segundo tema previsto en la agenda que sirve de base a las conversaciones con la organización insurgente Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). Por otra parte, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), grupo subversivo con el cual se están realizando aproximaciones, ha manifestado públicamente su disposición a tratar el tema en primera instancia dentro de una eventual agenda de negociación.

25. Además, el Gobierno viene realizando insistentes emplazamientos públicos a los actores armados del conflicto para que respeten las normas del derecho internacional humanitario. Sin embargo, es importante señalar que a pesar de estos esfuerzos, los grupos al margen de la ley, continúan cometiendo graves violaciones al derecho internacional humanitario, lo cual hace que el cumplimiento de estas normas de parte de tales agentes sea lamentablemente bastante precario.

26. El Estado se encuentra además fortaleciendo su capacidad para prevenir y combatir las acciones que constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario.

Lucha contra el secuestro

27. Con el propósito de enfrentar una de las prácticas de los grupos armados insurgentes que más afectan a la población civil, cual es la práctica del secuestro, que en tanto toma de rehenes configura una grave infracción al derecho internacional humanitario, el Gobierno asignó al Ministerio de Justicia el liderazgo del Programa para la Defensa de la Libertad Personal.

28. Dicha asignación permite la coordinación correspondiente con la Estrategia Nacional para la Convivencia y Seguridad Ciudadanas. El Programa en mención es responsable de coordinar las actividades de las diversas agencias del Estado relacionadas con la lucha por la erradicación de las conductas contra la libertad personal. Compete al Programa la formulación de la política integral y de elaborar, de manera conjunta con la Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, una nueva política contra el secuestro, que incluirá los siguientes aspectos: un plan nacional de prevención, una nueva política criminal y el fortalecimiento operativo y del sistema penitenciario.

29. Las unidades militares y policiales, en lo que va corrido del 2000, han conocido de 1.256 secuestros y 518 casos de extorsión, han realizado 289 rescates de personas secuestradas, resuelto 200 casos, procedido a la captura de 367 secuestradores y de 632 extorsionistas.

30. En materia de atención a las familias de las víctimas, se ha brindado asistencia psicológica en 178 casos para un total de 554 personas asistidas. Se ha prestado asistencia jurídica, que incluye asesoría en asuntos económicos y financieros, así como en lo laboral y patrimonial, en 195 casos.

Sistemas de alerta temprana

31. El Gobierno, con el apoyo de diferentes entidades del Estado, se encuentra en proceso de poner en marcha un sistema de alertas tempranas, extendidas como mecanismo de aviso de riesgo para actuar preventivamente en la detección de amenazas inminentes de violencia, que permita actuar oportunamente y evitar la ocurrencia de homicidios múltiples de miembros de la población civil y otros actos de terror conducentes al desplazamiento forzado de personas.

32. Las alertas son básicamente un sistema de información que permite conocer la forma cómo se expresan las vulnerabilidades y las amenazas en un momento y una región determinada y sirven para que las autoridades y la misma comunidad se preparen para evitar la ocurrencia de violaciones del derecho internacional humanitario. La tarea preventiva corresponde al Estado. A la comunidad le corresponde apoyar el actuar de las autoridades y ordenar los agentes generadores de riesgo.

Atender a la población desplazada por la violencia

33. El desplazamiento forzado es una de las manifestaciones más graves de la degradación del conflicto armado interno colombiano. Su ocurrencia se deriva de la falta de respeto del derecho internacional humanitario por parte de los actores armados ilegales, quienes declaran a miembros de la población civil como objetivo militar al ser identificados sus miembros como reales o presuntos simpatizantes o colaboradores del enemigo.

34. El Gobierno está empeñado en fortalecer un sistema integral de atención a la población desplazada por la violencia, a partir de un esquema eficiente de coordinación y respuesta a las necesidades de esta población, mediante la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión que cuenta con la participación de la comunidad internacional y de los propios desplazados. En esta dirección, se expidió el Documento de Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3057 del 10 de noviembre de 1999, en el cual se consigna un Plan de Acción para la atención a la población desplazada bajo la coordinación de la Red de Solidaridad Social, con un enfoque descentralizado fundado en el respeto de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

35. El plan de acción define los mecanismos e instrumentos para la prevención, protección, atención humanitaria, retorno, reubicación y estabilización socioeconómica de la población desplazada y define los instrumentos para cualificar los sistemas de información sobre desplazamiento forzado. En desarrollo del plan se creó una unidad técnica conjunta entre la Red de Solidaridad Social y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), como instancia técnica calificada en el diseño y puesta en marcha de los esquemas de operación requeridos.

36. La Red de Solidaridad Social adelanta con la valiosa cooperación de diversas organizaciones no gubernamentales, acciones en materia de asistencia humanitaria, tales como asistencia alimentaria, suministros de insumos e implementos para la atención humanitaria, alojamientos temporales, apoyo a traslado de donaciones, y/o atención en salud. Del mismo modo, toma medidas para el mejoramiento de las condiciones de asentamientos temporales, coordina procesos de retorno de comunidades desplazadas, y adelanta acciones para la reubicación rural y urbana de poblaciones que no han podido retornar por condiciones de seguridad.

37. Asimismo, el Gobierno ha manifestado su disposición de apoyar la suscripción de acuerdos y compromisos humanitarios con los actores armados al margen de la ley, para lograr el respeto de la población civil, las comunidades de paz y las zonas de asentamiento temporal de población desplazada.

Fortalecer la cooperación internacional tendiente a aumentar las capacidades nacionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional humanitario y atender los fenómenos que se derivan de su violación

38. El Estado colombiano busca una mayor cooperación de la comunidad internacional a fin de contribuir a asegurar el respeto de las normas del derecho internacional humanitario, llevar a buen término el proceso de paz en que se encuentra comprometido y atender las graves secuelas que pudieran derivarse de la violación del derecho internacional humanitario, especialmente, los efectos deletéreos derivados de tal situación sobre la población civil.

39. Es así como en los últimos años Colombia invitó a las Naciones Unidas a abrir una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, cuyo mandato contempla la asesoría en materia no sólo de derechos humanos sino también de derecho internacional humanitario. Asimismo, el establecimiento de una oficina en Colombia del ACNUR con el fin de aumentar las capacidades nacionales para atender al desplazamiento forzado de personas; esta

oficina cuenta ya con dos sedes regionales y una más en perspectiva. También se puede señalar el incremento de la presencia de organizaciones no gubernamentales humanitarias internacionales cuyas actividades se dirigen principalmente a la atención de los desplazados internos por la violencia.

40. El Gobierno adelanta una labor tendiente a que la comunidad internacional pueda tener una visión integral y comprensiva de la situación humanitaria del país y a que pueda ejercer un sano e indispensable llamado a los agentes de violencia para que rijan su comportamiento por las normas y preceptos del derecho internacional humanitario.

Notas

¹ Colombia depositó su instrumento de ratificación el 6 de septiembre de 2000.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 78, pág. 277.

³ A/CONF.183/9.

Finlandia

[Original: inglés]
[21 de julio de 2000]

1. Finlandia es parte en la mayoría de las convenciones relacionadas con el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Finlandia ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales I y II, e hizo la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I cuando se ratificaron los Protocolos.

2. El Comité Nacional Finlandés para el derecho internacional humanitario, que el Ministerio de Relaciones Exteriores creó en diciembre de 1993 (antes funcionaba como grupo de trabajo oficioso) sigue trabajando activamente. El Comité está presidido por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y está integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior, Educación, de Asuntos Sociales y Sanidad, Defensa, Estado Mayor del Ejército y la Cruz Roja Finlandesa. El mandato del Comité abarca la coordinación de la aplicación y la difusión de las Convenciones, de los Protocolos y otros instrumentos de derecho internacional humanitario.

3. Para fomentar la difusión de la plena aplicación del derecho internacional humanitario, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó en 1999 un folleto titulado “Finlandia y el derecho internacional humanitario” y unas directrices sobre la protección de bienes culturales como parte de la gestión de crisis.

4. En noviembre de 1999, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizó, junto con el Instituto Erik Castrén de Derecho Internacional y Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Åbo Akademi un simposio internacional sobre el derecho internacional humanitario con el título de “El sistema de paz de la posguerra: ¿final de una era?” Para noviembre de 2000 está prevista la celebración de un seminario sobre la función de los medios de comunicación en los conflictos y el fomento del respeto del derecho internacional humanitario.

5. Finlandia participó activamente en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999. El informe de la Conferencia y la traducción al finlandés de la

Declaración y del Plan de Acción se han publicado y distribuido a las autoridades competentes y organizaciones no gubernamentales.

6. Además de las actividades organizadas o apoyadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, otras instituciones, tales como la Cruz Roja Finlandesa, el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Åbo Akademi y el Instituto Erik Castrén de Derecho Internacional y Derechos Humanos, han organizado cursos y seminarios y han hecho publicaciones relacionadas con el derecho internacional humanitario en el ámbito de sus actividades. Además, las facultades de derecho de las universidades de Helsinki, Laponia y Turku y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Åbo Akademi ofrecen cursos de derecho internacional humanitario.

7. Finlandia está presentando información más detallada para la página de la Web del CICR sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario (<http://www.icrc.org>).

8. Bajo la presidencia finlandesa de la Unión Europea, con motivo del 50° aniversario de los cuatro Convenios de Ginebra, se emitió una declaración en nombre de la Unión Europea (Ginebra, 12 de agosto de 1999).

Panamá

[Original: español]

[10 de agosto de 2000]

1. Con posterioridad a la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, el 18 de septiembre de 1995, el Gobierno de Panamá mediante Decreto Ejecutivo No. 154, de 25 de agosto de 1997, creó la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Actividades de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en 1998

2. En el primer trimestre de 1998, se celebró en el Ministerio de Relaciones Exteriores la instalación formal de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CPDIH), la que contó con la presencia del Viceministro de Relaciones Exteriores y el delegado regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), entre otras personalidades que asistieron a la ceremonia.

Capacitación y difusión

3. En materia de capacitación y difusión, se organizó con la delegación regional del CICR a través de los Servicios de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario y la Cruz Roja Panameña, el Seminario Regional sobre Medidas Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, que reunió a representantes gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y a expertos internacionales de las regiones de Europa, Centroamérica y el Caribe. Dicho seminario culminó con la adopción de la Declaración de Panamá que recomienda, entre otras cosas, que los Estados adopten las medidas necesarias para respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra tanto en tiempos de paz como de conflicto armado, reconoce la necesidad de introducir en el derecho interno las disposiciones contenidas en los Convenios, así como el esfuerzo que algunos países de Centroamérica y el Caribe han efectuado, dotándose de órganos específicos bajo la

forma de Comités o Comisiones Interinstitucionales, con el propósito de facilitar y coordinar a nivel nacional el derecho internacional humanitario.

4. En el mes de octubre la consultora jurídica del CICR dictó en el Ministerio de Gobierno y Justicia la conferencia referente a la “Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, en que participaron funcionarios gubernamentales, así como los comisionados de la CPDIH.

5. El CICR y la CPDIH llevaron a cabo el seminario taller sobre actualización respecto de la aplicación del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. En dicho seminario participaron representantes del órgano judicial, funcionarios de la Dirección Nacional de Corrección, miembros de la CPDIH y de varias organizaciones no gubernamentales.

Reuniones y otras actividades

6. La Presidencia y la Secretaría Técnica de la CPDIH convocaron a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias en el transcurso del año 1998, las que desembocaron, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) El Reglamento Interno de la CPDIH, el cual regula su funcionamiento interno;

b) El establecimiento de Subcomisiones de Trabajos como la del Emblema, Legislativa, Educación y Difusión y la de Relaciones Públicas y Comunicación, con el propósito de llevar a cabo las diferentes actividades propias de la CPDIH;

c) La presentación, análisis y discusión del Anteproyecto de Ley sobre Protección y uso del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

7. La Subcomisión del Emblema elaboró el anteproyecto de Ley por la cual se dictarán disposiciones para la protección y uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Este documento fue enviado a la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal, así como la documentación correspondiente sobre infracciones graves al derecho internacional humanitario con el fin de que sean incorporados en el nuevo Código Penal revisado.

8. La Subcomisión de Relaciones Públicas y Comunicación apoyó las diferentes actividades de la CPDIH, suministrando información a los diferentes medios de comunicación, así como la publicación periódica de noticias y la participación en entrevistas televisivas en programas de noticias de gran audiencia.

Relaciones con la delegación regional del CICR

9. Los Servicios de Asesoramiento de la delegación regional del CICR prestan asistencia valiosa y apoyo a las actividades de la CPDIH ofreciendo formación de los comisionados en el estudio del derecho internacional humanitario, tomando en cuenta las necesidades específicas, políticas y jurídicas de la Comisión.

Actividades de la CPDIH en 1999

10. La delegación regional del CICR donó a la CPDIH dos computadoras, una impresora, un escáner, tarjetas para Internet, un telefax, y una biblioteca básica sobre el derecho internacional humanitario.

11. El proyecto de ley elaborado en 1998, para la protección y uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, estaba examinándose en la Dirección de Asesoría Jurídica para su debida presentación ante el Órgano Ejecutivo.

12. El Decreto Ejecutivo No. 154 por el que se estableció la CPDIH, se modificó mediante el Decreto Ejecutivo No. 165. Gracias a la modificación, se incorporaron nuevos miembros a la CPDIH, y se creó la Secretaría Ejecutiva en el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Vicepresidencia en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa.

13. Se llevaron a cabo, en coordinación con el CICR, la Asamblea Legislativa, la Embajada de Suiza, la Universidad de Panamá, la Cruz Roja Panameña, los Ministerios de Gobierno y Justicia, la Academia Diplomática, y la Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología, las siguientes conferencias magistrales: minas anti-personales —el caso de Panamá; medidas legislativas de aplicación del derecho internacional humanitario; la crisis de los Balcanes; importancia de los principios humanitarios y la Corte Penal Internacional.

14. Se organizaron charlas y seminarios de capacitación sobre derecho internacional humanitario, se prepararon actos y se participó en reuniones internacionales¹.

Actividades de la CPDIH en la primera mitad de 2000

15. En el mes de febrero se aprobaron enmiendas al reglamento interno para lograr mayor representatividad y un mayor grado de asistencia de las instituciones involucradas en la Comisión. También se aprobó el establecimiento de capítulos regionales de la CPDIH en el interior de la República.

16. En marzo la CPDIH tomó la determinación de impulsar la pronta ratificación del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional² y de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto³ y la adopción como ley de Panamá del anteproyecto de la protección al emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

17. En reuniones ordinarias la CPDIH abordó el tema de los cursos de derecho internacional humanitario como parte de la formación de los cadetes de la policía para sustituir un seminario de pocas horas sobre la cuestión. Se acordó que un miembro de la CPDIH del servicio aéreo nacional diseñaría un programa de capacitación con la asesoría del CICR.

18. La subcomisión legislativa concluyó la elaboración de una normativa especial para definir y reprimir penalmente las violaciones del derecho internacional humanitario, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad en Panamá, y presentó el borrador a la CPDIH, que lo está examinando en consulta con los juristas de Panamá. A continuación la CPDIH lo llevará a consulta de la Asesoría Jurídica del CICR.

19. Asimismo, la CPDIH trabaja en la organización del seminario para la organización de los capítulos regionales y en la preparación de un paquete legislativo a presentar en las próximas sesiones de la Asamblea Legislativa, en donde se adoptarán como leyes de la República el proyecto de ley del emblema, la ratificación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el anteproyecto de ley sobre los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

20. En 2000 siguieron celebrándose conferencias y seminarios de capacitación sobre derecho internacional humanitario, se organizaron actos y la asistencia y reuniones internacionales⁴.

21. Panamá reafirma su compromiso con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, a través de la difusión de aquéllos y de la aplicación de este derecho a nivel nacional.

Notas

¹ Seminarios sobre los instrumentos jurídicos del derecho internacional humanitario y las funciones de la CPDIH, dirigido a los asesores legales de las instituciones que integran la Comisión; charla sobre derecho internacional humanitario; derechos humanos y el emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, dirigido a estudiantes, profesorado y personal administrativo del Instituto de Enseñanza Superior; un seminario–taller sobre el derecho ante la modernización de las instituciones jurídicas de Panamá, organizado por los estudiantes de maestría en derecho, patrocinado por la CPDIH; un curso sobre derecho internacional humanitario en la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá; jornadas de capacitación a miembros voluntarios de la Cruz Roja Panameña; una exposición “Testimonios de la Guerra” de la Cruz Roja Internacional y la Cruz Roja Panameña; un primer curso de derecho de los derechos humanos y derecho internacional humanitario para oficiales instructores de policía y de seguridad de Centroamérica y el Caribe Hispanohablante; un segundo seminario sobre medios de comunicación y el Comité Internacional de la Cruz Roja; el segundo seminario regional sobre medidas de aplicación del derecho internacional humanitario, San Salvador (El Salvador); y la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, celebrada en Ginebra (Suiza) del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999.

² Véase A/CONF.183/9.

³ Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954.

⁴ En enero se dictó la conferencia “El derecho internacional humanitario: normas y consecuencias jurídicas de los conflictos armados”, a la que asistieron funcionarios de los Ministerios encargados de las relaciones exteriores, la juventud, la mujer, la niñez y la familia, y de la Procuraduría de la Administración y de la Asamblea Legislativa. En febrero se llevó a cabo un seminario–taller sobre el derecho internacional humanitario para capacitar a los nuevos miembros de la CPDIH que entraron en funciones en enero de 2000. En marzo se llevaron a cabo conferencias magistrales organizadas conjuntamente por el CICR, la CPDIH, y la organización no gubernamental Coordinadora del Desarrollo Integral de la Mujer que llevaron por tema los conflictos armados y las mujeres con la asistencia de miembros de estas instituciones, de funcionarios públicos y del público en general. En marzo se celebró una reunión para tratar el tema de la importancia de la ratificación del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) y las infracciones al derecho internacional humanitario, con la participación de delegados del CICR, los comisionados de la CPDIH, funcionarios clave del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la Nación, de la Procuraduría de la Administración, de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de la Presidencia y de la Asamblea Legislativa, con los gremios de abogados y con los comisionados revisores del Código Penal panameño. En mayo, con motivo del Día Mundial de la Cruz Roja, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó comunicados de prensa y se dictó una conferencia sobre el emblema y el movimiento de la Cruz Roja Internacional. La Presidenta de la CPDIH asistió a la conferencia de Wilton Park sobre derecho internacional humanitario titulada “Desafíos humanitarios en las guerras”, que se celebró en Brighton, Inglaterra y visitó la sede del CICR en Ginebra (Suiza) para coordinar actividades futuras entre ambas organizaciones. En mayo de 2000, se llevó a cabo una jornada de capacitación sobre derecho internacional humanitario para los profesores de la Universidad de Panamá, con exposiciones a cargo de la CPDIH y del CICR. En junio se dictaron dos conferencias magistrales sobre minas antipersonal y el desplazamiento de personas víctimas de conflictos armados dirigidas a profesores y estudiantes de último grado de la Escuela de Relaciones Internacionales. La Universidad de Panamá, el Instituto del Canal y

la Cancillería de la República organizaron, con la colaboración de la CPDIH, el Segundo Curso de derecho internacional público. La CPDIH se encargó de garantizar que se trataran temas relacionados con el derecho internacional humanitario. En dicho curso se distribuyó material impreso donado por el CICR. La Presidencia de la CPDIH concertó una entrevista entre el Canciller de la República y el delegado regional para Centroamérica y el Caribe del CICR.

Rumania

[Original: inglés]
[18 de julio de 2000]

1. Rumania ratificó los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 el 1° de junio de 1954 y el 21 de junio de 1990, respectivamente, y ha firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Aplicación del derecho internacional humanitario

Legislación

2. La Constitución de 1991 es la base para la elaboración de todas las normas internas relativas al derecho internacional humanitario. Además, la Ley de defensa nacional estipula en el artículo 3 que los reglamentos relativos a la defensa nacional se basan en el respeto de las disposiciones consagradas en la Constitución y en las leyes nacionales, los principios de la doctrina militar de Rumania y las normas generalmente reconocidas del derecho internacional, así como en las disposiciones contenidas en los tratados en que Rumania es parte.

3. El artículo 5 estipula que en el interés de la seguridad y la defensa colectiva, de conformidad con las obligaciones asumidas por Rumania en virtud de los tratados, convenciones y otros acuerdos internacionales, la participación de las fuerzas armadas en actos militares para el apoyo de la paz o con fines humanitarios está sujeta a la aprobación del Parlamento a propuesta del Presidente de Rumania.

4. La Ley sobre el estatuto del personal militar prevé en el párrafo b) del artículo 8 que el personal militar no recibirá órdenes de ejecutar actos contra las leyes y los usos de la guerra ni las convenciones internacionales en que Rumania es parte, y tiene prohibido ejecutar tales actos. La negativa a obedecer órdenes en esas circunstancias no constituye motivo de responsabilidad penal o civil de los subordinados.

Aplicación

5. De conformidad con sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, el ejército rumano ha adoptado las siguientes medidas para aplicar el derecho internacional humanitario:

a) En 1990 creó, dentro del marco del Estado Mayor del ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos y Derecho Internacional Humanitario, cuya función principal consiste en coordinar las actividades para la difusión y la aplicación del derecho internacional humanitario, como parte de la formación y capacitación de los oficiales, los suboficiales y los soldados; organizar cursos, talleres y actividades prácticas para

la formación de asesores jurídicos en derecho internacional humanitario; elaborar material documental (manuales, notas y folletos) sobre el derecho humanitario destinado a los mandos para la instrucción de sus subordinados; observar la inclusión de las normas humanitarias en los reglamentos militares y cooperar con las autoridades gubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales involucradas a este respecto;

b) En el ejército, la aviación y la marina se crearon también oficinas de asuntos jurídicos y derecho internacional humanitario dentro de los servicios de administración;

c) Durante las reuniones mensuales para formación profesional se presentan trabajos sobre derecho humanitario;

d) Durante las maniobras militares, se crean situaciones tácticas que se resuelven de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario;

e) Las unidades que participan en operaciones de mantenimiento de la paz reciben formación especial en derecho internacional humanitario;

f) Se tradujeron al rumano y se distribuyeron en las unidades militares los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1977, la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Manual de las leyes de la guerra (publicado por el Comité Internacional de la Cruz Roja), las normas esenciales de las leyes de la guerra (resumen para el uso de los mandos) y el Código de conducta para los combatientes.

Directrices, manuales e instrucciones

6. Como prueba de sus tradiciones humanitarias, el ejército rumano publicó una compilación de órdenes, disposiciones e instrucciones, con el título de “Disposiciones del derecho internacional humanitario y el comportamiento de los militares rumanos en los conflictos armados, 1877–1945”.

7. En 1990, por orden del Ministro de Defensa Nacional, en los programas de formación de las instituciones docentes militares se introdujo un curso de derecho internacional humanitario (20 a 40 horas anuales).

8. La formación tiene un carácter práctico, está destinada a desarrollar en el personal militar las aptitudes necesarias para respetar el derecho humanitario durante los actos de combate. Está organizado teniendo en cuenta los niveles jerárquicos de mando que son característicos de cada servicio.

9. Las actividades de formación en derecho humanitario están coordinadas y supervisadas por el Estado Mayor por medio de su Oficina de Asuntos Jurídicos y Derecho Humanitario. La eficacia de la instrucción en derecho humanitario se evalúa en estudios anuales durante los ejercicios tácticos. Cada seis meses o cada año se llevan a cabo exámenes de distrito de las acciones humanitarias desplegadas y se introducen mejoras según proceda.

Asesores jurídicos y formación

10. Existen asesores jurídicos a nivel estratégico y operacional (Estado Mayor, servicios de personal, unidades militares subordinadas). A escala táctica esta función la desempeñan oficiales a tiempo parcial.

11. En cuanto a la formación, 32 oficiales asistieron a cursos en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo; 24 oficiales asistieron a un curso organizado por la facultad de derecho de la Universidad de Bucarest y la Asociación Rumana de Derecho Humanitario y se graduaron de ese curso; más de 800 oficiales asistieron a cursos organizados por el Estado Mayor en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Instituto de Defensa de Estudios para el Derecho Internacional, de los Estados Unidos. Un oficial rumano fue nombrado profesor asociado en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo.

12. En cada academia militar hay un oficial que enseña derecho y derecho internacional humanitario.

Medidas disciplinarias

13. En el reglamento militar existen disposiciones relativas a la responsabilidad del mando y a las sanciones por faltas con respecto al derecho humanitario. El Código Penal contiene disposiciones sobre los delitos cometidos en el campo de batalla, la responsabilidad jurídica de los mandos por sus actos y por los actos cometidos por los subordinados y las sanciones aplicables.

Suecia

[Original: inglés]

[11 de septiembre de 2000]

1. Suecia ha sido parte en ambos Protocolos Adicionales desde el 31 de agosto de 1979.

2. Suecia reafirma sus observaciones anteriores sobre la situación de los Protocolos formuladas en 1994¹ y presenta a continuación información adicional.

3. Suecia atribuye gran importancia a la labor de fortalecimiento de la aplicación del derecho internacional humanitario y, por tanto, la protección de personas. En vista de ello, del 22 al 24 de febrero de 2000 se celebró en Estocolmo una reunión de expertos sobre normas fundamentales de humanidad. La reunión fue organizada por el Gobierno de Suecia en cooperación con los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega. El objetivo de la reunión era investigar si los acontecimientos recientes dentro del marco jurídico pertinente del concepto de normas fundamentales de humanidad, incluido el derecho internacional humanitario, han solucionado o contribuirán a solucionar alguno de los problemas de la protección jurídica de las personas. Un informe sobre la reunión de expertos se presentó a la Comisión de Derechos Humanos².

4. En 1974 se estableció la delegación para la supervisión de los aspectos relacionados con el derecho internacional humanitario de los proyectos de armamentos destinados a la defensa militar sueca para cumplir los requisitos del derecho internacional humanitario relativos a los efectos de las armas convencionales en cuanto a sufrimiento y uso indiscriminado (principalmente, armas antipersonal). La delegación supervisa las nuevas compras planificadas o las modificaciones de las armas militares antipersonal y las aplicaciones de los medios de guerra para evaluar su correspondencia con las normas del derecho internacional humanitario. La labor de la

delegación cumple los requisitos del artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949.

5. El 6 de junio de 2000 Suecia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados³, Suecia acoge con gran satisfacción este instrumento internacional que contiene tanto el derecho internacional de derechos humanos como el derecho internacional humanitario y significa un adelanto importante en la protección de los niños en los conflictos armados.

Notas

¹ A/49/255 de 15 de julio de 1994.

² E/CN.4/2000/145.

³ Resolución 54/263 de la Asamblea General.